



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 28 de Marzo del 2023

VISTO:

LA SOLICITUD S/N de fecha 26 de enero con registro n° 411, NOTA DE COORDINACION N°022-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, NOTA DE COORDINACION N°0169-2023-S.G-ABAST Y LOG-CPC.DOHA-MDAV, INFORME N°072-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, NOTA DE COORDINACION N°074-2023-GAJ-MDAV, NOTA DE COORDINACION N° 060-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA, INFORME N°039-2023-SUB.GER.TES/GGM-MDAV-JLZM, INFORME N° 141-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA, INFORME N°150-2023-GAJ-MDAV, MEMORANDUM 2326-2023/MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el artículo 6°, Ingresos del personal, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N°31638: Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma de modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);

En el artículo 8° de la citada Ley, se establece que se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, siendo requisito para ello que las plazas o puestos a ocupar se encuentran aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, el señor Wilmer Ernesto Pereyra Vivanco no se encontraría en la condición de trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276, a razón de su pretensión materia de análisis, pues el solicitante ha prestado servicios bajo la modalidad de contratación civil de LOCACION DE SERVICIOS, precisándose que esta modalidad de contratación esta ausente el elemento de la SUBORDINACION, presupuesto indispensable en toda la contratación de naturaleza laboral;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM, ha establecido: El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, el concurso público es la garantía constitucional que por excelencia tutela la no lesión del derecho de igualdad de acceso a la función; de tal forma que, toda vulneración del contenido esencial de concurso público, como lo es ocupar puestos públicos que no son de confianza política sin concurso público o concursos públicos que no satisfaga criterios mínimos de publicidad, es NULO, por tanto no se puede reconocer la existencia de un vínculo laboral a los proveedores que prestan servicios bajo la modalidad de locación de servicios;

Que, la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone en su Tercera Disposición Transitoria (aún vigente según la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.L. N°1440), literal a): En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomara en cuenta que el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizo tales actos, así como de su Titular;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 28 de Marzo del 2023

Que, ese en sentido, el derecho que pretende el señor Wilmer Ernesto Pereyra Vivanco, carece de LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD; puesto que para que un personal ingrese como servidor sujeto a las reglas del régimen del Decreto Legislativo N°276 se requiere de una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades contando con autorización legal correspondiente debido a la PROHIBICION DEL INGRESO del personal en el sector publico regulada por la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, Ley N°31638;

Es de precisar que de la información de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística concordada con la información de la Sub Gerencia de Tesorería que el señor Wilmer Ernesto Pereyra Vivanco, presto servicios como locador en el año 2019 de enero a junio, luego de agosto a noviembre; en el año 2020 en enero, abril y de agosto a diciembre; en el año 2021 de febrero a diciembre y en el año 2022 de enero a noviembre; esto es, que no presto servicios en el mes de diciembre de 2022, desvirtuándose de esa manera lo que alega en el escrito presentado con fecha 26 de enero de 2023, alegando un despido arbitrario, así como el acta de constatación policial que es de fecha 04 de enero de 2023, cuando su contratación civil habría culminado en el mes de noviembre de 2022 y no el 31 de diciembre de 2022 como lo manifiesta en su recurso de apelación; tampoco tiene cuatro años de servicios como locador, lo que se ha podido apreciar de la documentación que obra en la entidad, que ha sido alcanzada por las unidades orgánicas competentes, que además el Jefe de Imagen Institucional y Relaciones Publicas no tiene competencia para emitir ninguna constancia de trabajo;

Que, además es de precisar que el señor Wilmer Ernesto Pereyra Vivanco, no ha sido objeto de una contratación verbal como lo manifiesta, su contrato ha sido la orden de servicio emitida por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Logística, que ha servido para formalizar su contratación de servicios por LOCACION DE SERVICIOS, la misma que esta sujeta a plazo, en que se culmina la contratación y que en el presente caso la contratación civil habría culminado en el mes de noviembre de 2022;

Que, es pertinente señalar que conforme lo señala la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 206-206.1 conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supine viola, desconoce o lesiona un derecho o intereses legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Así el artículo 209 de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Que, en el presente caso no se ha emitido ningún acto administrativo, que sea materia de apelación, como lo manifiesta en su recurso, el señor Wilmer Ernesto Pereyra Vivanco pretende apelar una actuación material que no se sustenta en acto administrativo;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, señala que "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el señor Wilmer Ernesto Pereyra Vivanco interpone recurso de apelación, presentado el 26 de enero de 2023 (repcionado por Unidad de Tramite Documentario) contra la actuación material que no se sustenta en acto administrativo consistente en el despido arbitrario y/o dar por concluido su servicio. En dicho recurso se formulan dos pretensiones, una principal y dos accesorias. En la primera indica que interpone recurso de apelación para que se declare la nulidad total de actuación material que no se sustenta en acto administrativo consistente en el despido arbitrario y/o da por concluido su servicio en el cargo de personal de apoyo en relaciones publicas en la oficina de imagen institucional y relaciones publicas de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, acto material contrario a derecho y el cese de la actuación material. En la primera pretensión accesoria, pide se ordene la reposición a su puesto de trabajo, además se declare la desnaturalización del contrato y se reconozca que el contrato existente es a plazo indeterminado bajo el régimen del D.L.276, reconociéndosele sus derechos labores desde el momento de la desnaturalización, es decir desde enero del 2019 y se le incluya en planilla de personal correspondiente; por otro lado, en la segunda pretensión accesoria, pide que, declaro fundado el recurso, se disponga el reembolso de los costos del trámite iniciado;

Que, el recurso de apelación antes mencionado, se fundamenta fácticamente de la siguiente manera: que ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, el mes de enero del año 2019, efectuando labores de personal de apoyo en relaciones publicas en la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, funciones que ha desempeñado hasta el 31-12-2022, CUATRO AÑOS DE SERVICIO, conforme consta en la Constancia de Trabajo de fecha 26 de diciembre del 2022, emitida por el Gerente de Imagen Institucional y Relaciones Publicas de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, y la constatación policial de fecha 01-01-2023, realizada por el personal policial en la que la Jefe de Recursos Humanos informa al personal policial que el





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 28 de Marzo del 2023

suscrito ha laborado en la gestión anterior y que al haberse iniciado una nueva gestión no se le permitía laboral. Que, desde inicio sus labores fueron mediante un contrato verbal, siendo para efectos de su contraprestación se realizaban tramites administrativos por cada mes consistente en informes sobre las actividades realizadas, ordenes de servicio y otros que se adjuntan a fin de acreditar la relación laboral. Se puede apreciar que el acta de constatación policial es de fecha 04 de enero de 2023;

Que, con **Nota de Coordinación N°022-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA** de fecha 31 de enero de 2023, solicita apelación de actuación material consistente en despido arbitrario, siendo necesario corroborar la información presentada como ordenes de servicio y periodos que ha brindado el administrado;

Que, con **Nota de Coordinación N° 0169-2023-S. G-ABAST Y LOG-CPC.DOHA-MDAV** del 08 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento y Logística, indica que se realizó la búsqueda de las ordenes de servicio que reposan en su acervo documentario, Sistema SICAD V 4.5 y reporte SIAF del señor Wilmer Ernesto Pereyra Vivanco en las que se encontraron las siguientes ordenes de servicio:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MESES	AÑO
1	ORDEN DE SERVICIO N°000175	ENERO	2019
2	ORDEN DE SERVICIO N°000261	FEBRERO	2019
3	ORDEN DE SERVICIO N°000433	MARZO	2019
4	ORDEN DE SERVICIO N°000641	ABRIL	2019
5	ORDEN DE SERVICIO N°001120	MAYO	2019
6	ORDEN DE SERVICIO N°001324	JUNIO	2019
7	ORDEN DE SERVICIO N°001532 (no se adjunta) No registra pago conforme se corrobora con lo informado por la Sub Gerencia de Tesorería	JULIO	2019
8	ORDEN DE SERVICIO N°001736	AGOSTO	2019
9	ORDEN DE SERVICIO N°001774	SEPTIEMBRE	2019
10	ORDEN DE SERVICIO N°002188	OCTUBRE	2019
11	ORDEN DE SERVICIO N°002503	NOVIEMBRE	2019
12	ORDEN DE SERVICIO N°000038	ENERO	2020
13	ORDEN DE SERVICIO N°000120 (de otro proveedor)	ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO MES I	2020
14	ORDEN DE SERVICIO N°001188	ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO MES AGOSTO	2020
15	ORDEN DE SERVICIO N°001584	ABRIL	2020
16	ORDEN DE SERVICIO N°001627	SEPTIEMBRE	2020
17	ORDEN DE SERVICIO N°001650	OCTUBRE	2020
18	ORDEN DE SERVICIO N°001835	NOVIEMBRE	2020
19	ORDEN DE SERVICIO N°002143	DICIEMBRE	2020
20	ORDEN DE SERVICIO N°000322	FEBRERO	2021
21	ORDEN DE SERVICIO N°000382	MARZO	2021
22	ORDEN DE SERVICIO N°000717	ABRIL	2021
23	ORDEN DE SERVICIO N°000888	MAYO	2021
24	ORDEN DE SERVICIO N°001098	JUNIO	2021
25	ORDEN DE SERVICIO N°001272	JULIO	2021
26	ORDEN DE SERVICIO N°001474	AGOSTO	2021
27	ORDEN DE SERVICIO N°001663	SEPTIEMBRE	2021
28	ORDEN DE SERVICIO N°001852	OCTUBRE	2021
29	ORDEN DE SERVICIO N°001888	NOVIEMBRE	2021
30	ORDEN DE SERVICIO N°002233	DICIEMBRE	2021
31	ORDEN DE SERVICIO N°000031	ENERO	2022
32	ORDEN DE SERVICIO N°000200	FEBRERO	2022
33	ORDEN DE SERVICIO N°000387	MARZO	2022
34	ORDEN DE SERVICIO N°000566	ABRIL	2022
35	ORDEN DE SERVICIO N°000762	MAYO	2022
36	ORDEN DE SERVICIO N°000983	JUNIO	2022
37	ORDEN DE SERVICIO N°001198	JULIO	2022
38	ORDEN DE SERVICIO N°001402	AGOSTO	2022





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 28 de Marzo del 2023

39	ORDEN DE SERVICIO N°001613	SEPTIEMBRE	2022
40	ORDEN DE SERVICIO N°001833	OCTUBRE	2022
41	ORDEN DE SERVICIO N°002169	NOVIEMBRE	2022

Que, mediante **Informe N°072-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA**, de fecha 08 de febrero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal respecto así procede o no el pedido;

Que, con **Nota de Coordinación N°074-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 13 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita que la Sub Gerencia de Tesorería informe sobre los pagos efectuados a favor de Wilmer Ernesto Pereyra Vivanco, que se alcance la opinión técnica de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y se informe si el Jefe de Imagen Institucional y Relaciones Publicas tiene competencia para la emisión de constancias de trabajo;

Que, con **Nota de Coordinación N°060-2023-SG.RR.HH-MDAV-MAHA**, de fecha 15 de febrero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos solicita al despacho de Tesorería realice la búsqueda sobre los pagos realizados al administrado Wilmer Ernesto Pereyra Vivanco;

Que, con **Informe N°039-2023-SUB.GER.TES/GGM/MDAV-JLZM**, de fecha 16 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Tesorería, al haber realizado la búsqueda respectiva en su acervo documentario, remite en copias las constancias de pago realizados al señor **Wilmer Ernesto Pereyra Vivanco**;



PERIODO 2019-2022	
SIAF	DETALLE
000000302	Enero del 2019 por un monto de S/. 1800.00
000000471	Febrero del 2019 por un monto de S/. 1800.00
000000704	Marzo del 2019 por un monto de S/. 1800.00
0000001006	Abril del 2019 por un monto de S/. 1800.00
0000001703	Mayo del 2019 por un monto de S/. 1800.00
0000001944	Junio del 2019 por un monto de S/. 1800.00
0000002459	Agosto del 2019 por un monto de S/. 1800.00
0000002531	Setiembre del 2019 por un monto de S/. 1800.00
0000003061	Octubre del 2019 por un monto de S/. 1800.00
0000003409	Noviembre del 2019 por un monto de S/. 1800.00
0000000119	Enero del 2020 por un monto de S/. 1800.00
0000001503	Agosto del 2020 por un monto de S/. 1800.00
0000002027	Abril del 2020 por un monto de S/. 1800.00
0000002089	Setiembre del 2020 por un monto de S/. 1800.00
0000002139	Octubre del 2020 por un monto de S/. 1800.00
0000002417	Noviembre del 2020 por un monto de S/. 1800.00
0000002787	Diciembre del 2020 por un monto de S/. 1800.00
0000000439	Febrero del 2021 por un monto de S/. 1800.00
0000000542	Marzo del 2021 por un monto de S/. 1800.00
0000001006	Abril del 2021 por un monto de S/. 1800.00
0000001215	Mayo del 2021 por un monto de S/. 1800.00
0000001509	Junio del 2021 por un monto de S/. 1800.00
0000001745	Julio del 2021 por un monto de S/. 1800.00
0000002028	Agosto del 2021 por un monto de S/. 1800.00
0000002314	Setiembre del 2021 por un monto de S/. 1800.00
0000002590	Octubre del 2021 por un monto de S/. 1800.00
0000002656	Noviembre del 2021 por un monto de S/. 1800.00
0000003042	Diciembre del 2021 por un monto de S/. 1800.00
0000002823	Noviembre del 2022 por un monto de S/. 1800.00
0000002423	Octubre del 2022 por un monto de S/. 1800.00
0000002129	Setiembre del 2022 por un monto de S/. 1800.00
0000001850	Agosto del 2022 por un monto de S/. 1800.00





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 28 de Marzo del 2023

0000001593	Julio del 2022 por un monto de S/. 1800.00
0000001309	Junio del 2022 por un monto de S/. 1800.00
0000001016	Mayo del 2022 por un monto de S/. 1800.00
0000000765	Abril del 2022 por un monto de S/. 1800.00
0000000527	Marzo del 2022 por un monto de S/. 1800.00
0000000280	Febrero del 2022 por un monto de S/. 1800.00
0000000078	Enero del 2022 por un monto de S/. 1800.00

Que, con **Informe N°141-2023-MDAV-GM/RR.HH-MAHA** del 01 de marzo de 2023, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que habiendo realizado la búsqueda en las planillas y en el acervo documentario, no se encuentre información alguna del ciudadano, por lo que no laboro como personas CAS o Funcionario del régimen del D.L. N° 276; que en el artículo 15° del Reglamento Interno del Servicio Civil – RIS de la Municipalidad sobre vinculo laboral, se dispone que para que una persona pueda ser vinculada laboralmente a la MDAV, deberá contarse con plaza vacante prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), que luego serán reemplazados por los Cuadros de Puestos de la Entidad (CPE); así como haber cumplido con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos, el Manual de Organización y Funciones, Manual de Perfiles de Puestos y otros requisitos específicos que determine la normatividad vigente; precisa además que de acuerdo al MOF, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos como función específica se dispone que es la encargada de la elaboración de constancias, certificados de trabajo solicitados por el personal y aprobados por la unidad, por lo que en el presente caso el Jefe de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la MDAV no tiene competencia para expedir ninguna constancia;

Que, con **Informe N° 150-2023-GAJ-MDAV**, de fecha 24 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Emite opinión legal respecto a lo solicitado por el señor **WILMER ERNESTO PEREYRA VIVANCO**, a la Gerencia Municipal; llegando a la siguiente conclusión que mediante resolución de alcaldía se declare **Improcedente** el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilmer Ernesto Pereyra Vivanco, presentado el 26 de enero del 2023, de conformidad a las consideraciones expuestas a lo largo del presente;

Que, con **Memorándum N° 2326-2023/MDAV-GGM** de fecha 28 de marzo del 2023, la Gerencia Municipal solicita a Secretaria General se emita el Acto Resolutivo;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el visto bueno de las Gerencia de Obra y Desarrollo Urbano; Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal; y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor **WILMER ERNESTO PEREYRA VIVANCO**, presentado el 26 de enero del 2023, de conformidad a las consideraciones expuestas a lo largo de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Informática de la Entidad publique en el Portal Institucional la presente resolución de Alcaldía.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al señor **WILMER ERNESTO PEREYRA VIVANCO**, y a otras Unidades de la Comuna de Aguas Verdes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES
Ing. César Enrique Chapañan Díaz
ALCALDE

